



Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2020-00125-00
ACCIONANTE: YEIMY PENAGOS POVEDA
ACCIONADAS: EMPRESA COMERCIAL ALLAN S.A.S.
EPS SANITAS
ARL SURA
FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA
ASUNTO: REMITE POR COMPETENCIA

Encontrándose el expediente al Despacho para decidir sobre la admisión de la Acción Constitucional, se advierte que corresponde a una acción de tutela interpuesta en contra de la empresa comercial **ALLAN S.A.S.**, **EPS SANITAS**, **ARL SURA** y el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, es decir, contra particulares.

Sería del caso proceder al pronunciamiento sobre la admisión de la acción, de no ser porque el Consejo de Estado¹, con fundamento en el Decreto 1382 de 2000 que establece las reglas para el reparto de las acciones de tutela, norma que fue compilada por el Decreto 1069 de 2015² y, este último, modificado por el Decreto 1983 de 2017³; decretó la nulidad de todo lo actuado dentro de una acción de tutela al considerar que se daba la causal insaneable por falta de competencia funcional.

Conforme a lo anterior, el numeral primero del artículo 2.2.3.1.2.1. del referido Decreto 1983, establece respecto al conocimiento de tutelas dirigidas contra particulares lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

¹ Pronunciamiento del 2 de agosto de 2013, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta - Consejero Ponente Alberto Yepes Barreiro, expediente Número 25000-23-42-000-2013-02489-01.

² "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", compilando entre otras normas el Decreto 1382 de 2000.

³ Por el cual se modifican los artículos [2.2.3.1.2.1](#), [2.2.3.1.2.4](#) y [2.2.3.1.2.5](#) del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No. 11001-33-35-010-2020-00125-00

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales."

Así entonces, en aras de evitar una nulidad procesal, esta instancia judicial se abstendrá de conocer y ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Municipales (Reparto), para que el Funcionario designado, continúe con el trámite que corresponda.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

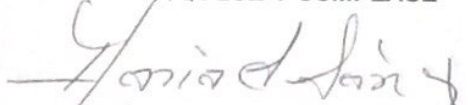
DISPONE:

PRIMERO.- Abstenerse de conocer de la presente acción de tutela, promovida por **YEIMY PENAGOS POVEDA** con cédula de ciudadanía No. 1.077.090.982 en contra de la empresa comercial **ALLAN S.A.S., EPS SANITAS, ARL SURA** y el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Por Secretaría, remitir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Bogotá, para que por su conducto de **MANERA URGENTE E INMEDIATA** sea remitido el expediente a los Juzgados Municipales (Reparto).

TERCERO.- Déjense las anotaciones y registros pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ

Jueza

mqc

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior hoy
_____ a las 08:00 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario